



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 2112

RADICADO N° 2020-00152-00

1. En el consecutivo 36 del expediente digital, mediante auto del 09 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento de la parte actora la admisión en proceso de Liquidación Judicial de ROLFORMADOS S.A.S., con el fin de que manifestara si prescindía de cobrar o no su crédito frente al deudor solidario, ANA PATRICIA ARANGO MONCADA, lo que no hizo en el término allí concedido.

2. Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios” –subrayas fuera de texto-, continuando entonces el proceso su curso teniéndose en cuenta la reserva de solidaridad.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE

Primero: Tener en cuenta la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a la sociedad ROLFORMADOS S.A.S., por haberse admitido en proceso de Liquidación Judicial por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín (anexo 33 a 35 exp. digital).

Segundo: En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo sólo frente a la codemandada ANA PATRICIA ARANGO MONCADA.

Tercero: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a la sociedad ROLFORMADOS S.A.S., se ordenan poder a disposición de la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín, para que obre dentro del proceso que allí se adelanta 2021-02-016602, consecutivo 610-001416, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: Se remitirá oficio a la citada dependencia judicial informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Trámite de Liquidación Patrimonial anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de73c8b876231da571c0864312990d306740292e45be2b2856b92c5e87b0775**

Documento generado en 19/10/2021 03:56:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>